

su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Víctor Stupak, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.226/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el rollo de Sala número 1.731 de 2006, formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria en los autos número 667 de 2004, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado con fecha 30 de enero de 2009 la siguiente sentencia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (ponente) presidente, doña María Jesús García Hernández y don Ignacio Duce Sánchez de Moya, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2006, dictada en los autos de juicio número 667 de 2004, en proceso sobre prestaciones, y entablado por don Luis Pérez Sáez, contra Tesorería General de la Seguridad Social, "Clece, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Mutua Universal" e "Integra MGSI, Sociedad Anónima", es el ponente el ilustrísimo señor don Humberto Guadalupe Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de fecha 1 de julio de 2006 dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por letrado dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", cuenta número 3537/000066/1731/06, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente número 2410000066/1731/06, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora, y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a "Integra MGSI, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.180/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 1.500 de 2007, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Luis Otero Rey, contra don Iordan Zlatev Tordanov, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Pereda La-

redo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.500 de 2007, promovidos por don Luis Otero Rey, representado por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, contra don Iordan Zlatev Tordanov.

Fallo

Estimo la demanda presentada por don Luis Otero Rey, contra don Iordan Zlatev Tordanov, declarando resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en la planta baja de la calle Fray Luis de León, número 7, de Madrid. Condeno al demandado al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado don Iordan Zlatev Tordanov, se extiende la presente.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.794/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre modificación de medidas bajo el número 1.567 de 2005, a instancias de doña Santa María Nieves Argentina Gómez, contra don Antonio Torija Arenas, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 26 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Santa María Nieves Argentina Gómez Verdesoto, representada por la procuradora doña María Teresa Fernández Tejedor y defendida por la letrada doña Laura Martín Culebras, contra don Antonio Torija Arenas, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a modificar parcialmente las medidas establecidas en el convenio regulador de los efectos de la separación de fecha 8 de noviembre de 2002, aprobadas por la sentencia de separación dictada por este Juzgado con fecha 28 de enero de 2003, en los autos de separación de mutuo acuerdo número 1.684 de 2002, en el sentido siguiente:

1.º La pensión alimenticia que el señor Torija Arenas viene obligado a satisfacer a la señora Argentina Gómez por el hijo menor común, Julio, queda fijada, con efectos económicos de la fecha de esta sentencia, en la suma mensual de 300 euros, que se actualizará anualmente el primero de enero de cada año a partir del primero de enero próximo, conforme a las variaciones del índice de precios al consumo. Los gastos extraordina-

rios del menor se continuarán abonando por mitad, en los términos establecidos en el convenio regulador de los autos de separación.

2.º El régimen de visitas, comunicaciones y estancias de Julio con su padre se desarrollará en el tiempo, forma y lugar que ambos libremente convengan.

No procede imponer las costas de esta primera instancia a ninguna de las partes.

Notifíquese personalmente la sentencia al demandado rebelde en el domicilio que del mismo consta en autos, librándose a tal fin el oportuno exhorto.

Contra la presente sentencia cabe interponer, dentro del quinto día, recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 445 y 774 de la nueva Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias, dejando testimonio en autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, don Antonio Torija Arenas, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/25.216/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Álvaro Araujo, secretario del Juzgado de primera instancia número 68 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal de desahucio número 1.810 de 2008, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Manuel Eduardo Regalado Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 68 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 1.810 de 2008, promovidos por don Jesús Ramírez Vindel, representado por el procurador señor Laguna Alonso y asistido del letrado señor Plaza Repiso, contra doña Elena Tartao Mata, don Carlos Rodríguez Gomar, don Benito Rodríguez García y doña María Josefa Gomar Martínez, que versa sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Jesús Ramírez Vindel, representado por el procurador señor Laguna Alonso, contra doña Elena Tartao Mata, don Carlos Rodríguez Gomar, don Benito Rodríguez García y doña María Josefa Gomar Martínez, debo declarar y declaro resuelto el con-

trato de arrendamiento que se refleja en el hecho primero de la demanda, condenando a los arrendatarios a estar y pasar por tal declaración y a que dejen libre, expedito y a disposición de la parte actora el inmueble arrendado de forma inmediata, con apercibimiento en caso contrario de proceder al lanzamiento en la fecha señalada, a saber, diez y treinta horas del 21 de mayo de 2009, previa presentación por la parte actora de la correspondiente demanda de ejecución en los términos establecidos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y notificación del auto despachando ejecución a los ejecutados, condenando igualmente a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la suma de 6.920,24 euros, así como las sucesivas mensualidades que resulten impagadas hasta la recuperación del inmueble por la parte actora, y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elena Tartao Mata y don Carlos Rodríguez Gomar, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.735/09)

JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Carasusán Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 130 de 2009, a instancias de doña María del Pilar Díaz García, representada por don Jorge Laguna Alonso, contra don Jean Jacques Desiré Christian, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 1 de julio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña María del Pilar Díaz García, representada por el procurador de los tribunales don Jorge Laguna Alonso, contra don Jean Jacques Desiré Christian Renaud, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se atribuye a doña María del Pilar Díaz García el uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Pi i Margall, número 88, quinto, de Madrid, así como el ajuar doméstico.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Lugo a fin de que se proceda a practicar la correspondiente anotación.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido don Jean Jacques Desiré Christian, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.453/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 266 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 162 de 2009

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 266 de 2009, en los que han sido partes el señor fiscal y como denunciada doña Joaquina Saavedra Melgares, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Cristian Ionut Leonte, como autor responsable de la falta antes descrita de falta de hurto, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 6 euros. Si el condenado resultara insolvente, cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Impongo al condenado, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.